



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA

### provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este Gobierno con fecha 19 de Diciembre último lo siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto por el Gobernador de esta provincia acerca de las medidas tomadas por la Junta provincial de beneficencia distribuyendo el personal facultativo del ramo en los diversos establecimientos sin tener en cuenta la conveniencia que resulta de que tan importante servicio en determinados asilos, se continúe prestando por aquellos profesores que han adquirido con la práctica una especialidad médica en cierta clase de dolencias, dando lugar á la reclamacion de algunos que solicitan permanecer en el punto y establecimiento donde de antiguo vienen ejerciendo su asistencia, y apoyándose la Junta en lo dispuesto por Real decreto de 22 de Julio de 1864 que la faculta para llevar á cabo la distribucion de estos funcionarios; en su vista y considerando que los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30

de Junio de 1858 prevenian que tanto la Junta general como las provinciales propusiesen á la Superioridad la planta del personal facultativo en cada clase de establecimientos, asi para los casos ordinarios como para circunstancias extraordinarias y que una vez aprobadas las plantillas se formasen escalafones por rigurosa antigüedad sin que el movimiento de las escalas precisase á variar los facultativos del establecimiento á que estuviesen asignados obediendo en esto principalmente á la idea de crear médicos especiales; y teniendo presente que si bien el artículo 10 del Real decreto de 22 de Julio de 1864 encomienda á las Corporaciones provinciales de Beneficencia la forma en que ha de prestarse este servicio, añade como limitacion natural y conveniente la de que se cuide de que el trabajo quede equitativamente distribuido entre los Profesores y que nunca deberá obligarseles á pasar de unos Establecimientos á otros sin fundado motivo, por cuya circunstancia no se ha justificado por la Junta provincial de Madrid en el caso presente:

Considerando tambien que el servicio médico no solo debe ceñirse al estricto cumplimiento de los deberes que acompañan á tan delicado cargo, sino que debe cuidarse con preferente interés y por el notorio beneficio que producirá á los infelices acojidos, que los Profesores no se concreten á llenar su puesto sino que movidos por el noble impulso de la ciencia, aumenten cada vez más el caudal de esperiencias y de prác-

tica, dedicándose á la curacion de las dolencias á que se sientan mas inclinados ó con mas conocida aptitud en su profesion:

Considerando por otra parte que el cambio de estos empleados ocasionaria una seria perturbacion en la contabilidad particular de cada asilo, y que cubriéndose el déficit parcial de cada uno de estos, de los fondos provinciales, vendria á ser ilusoria la justa intervencion que en el reparto y aprobacion de tales gastos encomienda la ley á las Diputaciones provinciales, con el fin pues de armonizar con la iniciativa y atribuciones que competen á las Juntas provinciales de Beneficencia como administradoras del ramo, la intervencion que naturalmente ha de tener la Diputacion en la aprobacion de gastos que graven los presupuestos provinciales, la conveniencia de que los profesores de los establecimientos presen su asistencia con reconocida ventaja de los asilados y por último la necesidad de que los Gobernadores de provincia como Gefes superiores en todos los ramos de la administracion civil y económica entiendan en tales asuntos, S. M. se ha dignado resol-  
ver:

- 1.º Que las Juntas provinciales propongan las plantillas del personal facultativo de cada establecimiento aprobándose por la Superioridad con audiencia de la Diputacion si el establecimiento presentase un déficit que deba cubrirse de fondos provinciales.
- 2.º Que se observen iguales formalidades para las variaciones

que se introduzcan en cada plantilla.

3.º Que no puedan trasladarse los facultativos de un asilo á otro sin audiencia del interesado, del decano de la facultad y aprobacion del Gobernador.

4.º Que no se altere el número de facultativos de la planta particular de cada asilo sin previa aprobacion superior y hallándose incluidos y aprobados en el presupuesto respectivo los créditos que a efecto sean necesarios y

5.º Que solo en casos urgentes y por notoria necesidad del servicio se consienta que los médicos de un establecimiento asistan á otro, á propuesta de las Juntas provinciales y aprobacion del Gobernador de la provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de las Juntas de Beneficencias de la provincia.

Zaragoza 14 de Marzo de 1866.  
—Alejandro Marquina.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«La Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, dijo al Ministerio de la guerra en 17 de Noviembre próximo pasado lo que sigue.

Excmo. Sr. — Con Real orden de 6 de Seliembre del año próximo pasado, espedita por el Mi-

nisterio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento el expediente instruido con motivo de las comunicaciones habidas entre el Gobernador de la provincia de Madrid, el Alcalde Corregidor de esta Capital, y el Coronel del Regimiento de la Constitucion núm. 29, por haberse negado á saludar á este último, faltándole al respeto debido dos Celadores de policia urbana.

Las Secciones consideran, que el uso de uniforme y armas en determinados empleados civiles, no dá á estos caracter alguno militar y que en tal concepto el Coronel del Regimiento de la Constitucion no tenia derecho á exigir que los Celadores de policia urbana le saludasen; aunque debieran hacerlo por consideracion y cortesia: que en tal virtud el arresto del Celador José Rodriguez fue indebido y podría constituir un caso de detencion arbitraria, y que si el referido Coronel creyó que dicho Celador le habia faltado pudo acudir á su superior gerárquico para que le impusiere, prévia la instruccion correspondiente, la correccion que merecia por su falta.

Tal es el juicio que han formado las Secciones en este expediente. Mas como quiera que los individuos de la clase de tropa tienen obligacion de saludar á los funcionarios civiles cuando visten uniforme, las secciones juzgan asimismo que aunque no fuera por otra cosa que por una razon de reciprocidad deberia encargarse á los Celadores de policia urbana, que cumplieran tambien con el deber de cortesia, saludando á su vez á los Gefes del Ejército.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad, y á fin de que teniéndola presente los celadores de que se trata la cumplan exactamente.

Zaragoza 15 de Marzo de 1866. —Alejandro Marquina.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de Florencio Nuberte Fraca, vecino de Magallon, cuyas señas se espresan á continuacion.

Conseguida que sea lo pondrán á mi disposicion con las seguridades devidas. —Zaragoza 15 de Marzo de 1866. —Alejandro Marquina.

Señas del reo.

Edad 40 años, estatura regular, recio de cuerpo, pelo y cejas castaño, ojos azules, barba cerrada, viste al uso del pais de la clase de labradores con calzon, medias, abarca ó alpargatas, pañuelo en la cabeza, elástico de bayeta encarnada, y manta de las llamadas morellanas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil emplerdos en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, precederán á la busca y captura de los sugetos que se espresan á continuacion, que segun telegrama del Sr. Gobernador de Valencia, se han fugado de las cárceles de Jativa. Conseguida que sea, los pondrán á mi disposicion con las seguridades devidas.

Zaragoza 15 de Marzo de 1866. —Alejandro Marquina.

Señas de los fugados.

Tomas Casquel Galiano de Onteniente, 41 años, estatura 5 pies, bigote rubio, color cetrino, le falta un diente, Francisco Casquel Galiano de Onteniente, 50 años, estatura 5 pies, calbo, cabello rojo, bigote rubio, José Sala Pulchol de Valencia, 54 años, estatura regular, pelo negro, lleva bigote y para un poco jorobado, José ramon Seguí, pastor de Jativa, 24 años, estatura regular, lleva bigote.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura del sugeto que se espresa á continuacion, que segun telegrama del Sr. Gobernador de Valencia se ha fugado de dicha ciudad. Conseguida que sea lo pondrán á mi disposicion con las seguridades devidas.

Zaragoza 15 de Marzo de 1866. —Alejandro Marquina.

Señas del fugado.

D. Carlos Lero, edad 56 años, estatura y carnes regular, pelo castaño entre cano barba cerrada al pelo, ojos pardos, color sano.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Agricultura.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 15 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Juan Bordonava vecino de Alagon, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en dicha villa una casa de monta con los sementales que á continuacion se espresan:

Caballos.

Monarca.—Tordo oscuro rodado, 7 años, 8 cuartas, Espada romana.—Normando.

Betis.—Castaño, pelo blanco en la frente, 10 años, 7 cuartas 7 dedos. Francés.

Garañones.

Franadero.—Negro pecaño voci-labado, 8 años, 6 cuartas, 11 dedos.

Catalán.—Negro voci-castaño, 5 años 7 cuartas un dedo.

Mallorquín.—Negro azabache, 8 años, 6 cuartas 10 dedos.

Clavel.—Negro rodado, 9 años 7 cuartas.

Premiado.—Negro pecaño cinco años, 7 cuartas 2 dedos.

Gambo.—Negro arminado por la cara, 12 años 6 cuartas 10 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 15 de Marzo de 1866 —El Gobernador, Alejandro Marquina.

Circular.

Al ratificarse el alistamiento de Morata de Giloca, se reclamó por los interesados, la inclusion del mozo Francisco de Gracia Colas, natural de este pueblo, y allándose ambulante, dedicado á componer sillas con su padre político Leon Garcia y su madre Valentina Colas, se emplaza por la presente circular para que en el término de 15 dias se presente á alegar las razones que estime convenientes acerca de dicha reclamacion, pues de lo contrario pudiera resultarle algun perjuicio. Zaragoza 12 de Marzo de 1866. —Alejandro Marquina.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Se llama la atencion de las Juntas provinciales de esta provincia,

para que se dediquen á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el inmediato año económico de 1866 á 67.

Hacienda.—Circular.

Una de las obligaciones mas preferentes que corresponden á las Juntas periciales de la contribucion territorial, es la formacion y rectificacion de los respectivos padrones de riqueza; y á fin de que este importantísimo servieio se haga con regularidad y esactitud que recomiendan las Instrucciones y órdenes vigentes, se hace indispensable que inmediata mente se dediquen con toda actividad á la esacta confeccion de aquel documento consignando en el mismo las altas y bajas que puedan haber ocurrido en la riqueza imponible de cada contribuyente desde la formacion del último repartimiento sugetándose en esta delicada é importante operacion á lo dispuesto por la direccion general de contribuciones en la prevención segunda de su orden circular de catorce del Abril de 1861.

Para que este trabajo sea uniforme y las Juntas periciales puedan desempeñarle con acierto, esta Administracion principal ha creido conveniente hacer las observaciones siguientes.

- 1.º Examinadas que sean detenidamente las relaciones de altas y bajas presentadas por los contribuyentes, rectificarán seguidamente el correspondiente amillaramiento y padron de riqueza con la debida clasificacion de Rústica, Urbana, Pecuaria y Colonia, consignando á cada clase de riqueza su verdadero capital imponible.
- 2.º Tan pronto como se halle terminada dicha rectificacion, se acordará su esposicion al público en los parajes ó sitios de costumbre, por término de quince dias durante los cuales deberán ser oidas y resueltas las reclamaciones que puedan presentar los interesados, haciendo en su consecuencia las alteraciones que procedan y sean de justicia.
- 3.º La esposicion al público de que trata la prevención anterior cuidarán las respectivas Juntas de hacerlo saber á los vecinos y hacendados forasteros por los medios que determinan las Instrucciones.
- 4.º Todas las alteraciones que puedan ocurrir en los capitales imponibles reconocidos y aceptados en el último repartimiento, ya proceda de compra, donacion

ó herencia, se justificará previamente con los documentos legales visados por el registro del derecho de la propiedad.

5.º Reconocido que los padrones de riqueza, son la base principal para la buena y exacta formación de los repartimientos, se recomienda muy particularmente á las juntas periciales que al redactar los que han de regir en el próximo año económico viene se acompañe á la conclusión de aquellos un estado demostrativo de todas las altas y bajas ocurridas, designando el nombre del sugeto, capital imposible objeto de la rectificación, número de orden bajo el cual figura en el del año actual y el que ocupe en el que nuevamente ha de formarse, á fin de conocer por este medio la legalidad en las operaciones.

6.º Como la riqueza que viene reconocida y aceptada por los Aynntamientos y particulares, no puede ser alterada en manera alguna sin previo expediente instruido con arreglo á Instrucción se encarga á las Juntas el mayor celo para que los capitales imposibles con que hoy figuran los Contribuyentes, no se presenten en baja, antes por el contrario, teniendo presente la importancia progresiva que viene recibiendo la riqueza Rústica y Urbana es de esperar aumentos de consideración en dichos imposibles máxime si los encargados de su clasificación y avaluo proceden con imparcialidad y rectitud en sus operaciones.

7.º A fin de evitar las dudas y entorpecimientos que se vienen observando, se recomienda á las Juntas tengan especial cuidado de consignar en los padrones y repartimientos los nombres de todos los contribuyentes bajo rigoroso orden alfabético, con los apellidos paterno y materno; y caso de que aparezca uno ó mas con el mismo nombre y apellido en una misma vecindad, diferenciarlos con los de 1.º ó 2.º ú otra clasificación que distintamente les dé á conocer.

8.º y última. Los individuos que componen las Juntas periciales, deben persuadirse de lo delicado de su cometido en esta parte del servicio y de la grave responsabilidad á que quedan sujetos por cualquiera equivocación, error indisculpable, ocultación ó falta de equidad y de justicia que se padezca en la fijación de los verdaderos y exactos capitales imposibles, tanto por los perjuicios que puedan irrogarse á los contribuyentes, cuanto por separarse del

cumplimiento de las Instrucciones y órdenes que rigen para estos trabajos que deberán tener muy presentes.

Esta Administración confía que las Juntas periciales sabrán cumplir el servicio que les recomienda, con la exactitud, precisión y claridad que les impone su deber á fin de evitar la responsabilidad que indefectiblemente habrá de cesigirse, si lo que no es de esperar se escediesen de sus atribuciones, ó no desempeñan con oportunidad su cometido.

Zaragoza 15 de Marzo de 1866.  
—Ventura de la Peña.

D. Jacinto de Alcoer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa criminal seguida en este juzgado contra Maria Margarita Salas y Megias, y otros, sobre hurto; tengo acordado proceder á la venta n pública subasta de diferentes bienes muebles, ropas y efectos, para cuyo acto se ha señalado el día veintisiete de los corrientes á las cuatro de su tarde en la casa número veintitres de la calle de las Armas de esta ciudad, quedando rematados dichos bienes en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1866.—Jacinto de Alcoer.—Por mandato de SS., Fernando Broquera.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al sugeto que estando la noche del primero de Noviembre próximo pasado en la casa de Prostitutas de Petra Lopez sita en la calle del Refugio número 12, con otros causando algunos desórdenes, se fingió de dicha casa al llegar algunos dependientes de la autoridad que iban á restablecer el orden; para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra Juan Rodier y otro sobre tales desórdenes; pues que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1866.—José Cantera.—Por mandato SS., José Barrau.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon

á Ignacio Miguel Ferlinguer para que en el término de nueve días se presente en este juzgado á oír una notificación procedente de las diligencias de ejecución de sentencia de causa contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1866.—José Cantera.—Por mandato de SS., Mariano Moliner.

D. Atanasio Tuñon, caballero de la real y distinguida orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto á Miguel Castillon y Carbonell, vecino y residente en esta ciudad para que en el término de nueve días se presente en este juzgado á oír una notificación y cumplir la pena impuesta en causa sobre lesiones parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandato de SS., Camilo Torres.

D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gaspar (a) el trillero para que en el precio término de nueve días comparezca en este juzgado á prestar su declaración indagatoria en causa que se le sigue al mismo sobre hurto de ropas, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Almunia á 10 de Marzo de 1866.—Facundo Lopez.—D. S. O. Hilario Prados.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Onofra Lopez, mujer de Manuel Lopez, natural y vecina de esta villa, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este juzgado en los autos promovidos sobre dicho ab-intestado á instancia de su referido marido como curador

de su hijo Manuel Lopez y Lopez que penden por la escribanía del infrascripto; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 7 de Marzo de 1866.—Fernando Lopez.—D. S. O. Ramon Berdejo.

Por el presente encargo á los Alcaldes de esta provincia sujetos á mi jurisdicción y á los que no lo son les ruego, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance hasta averiguar el paradero de Juan Camara de veinticuatro años de edad mayoral de ganado, natural de Molina de Aragón y caso de conseguirlo dispondrán se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza para la práctica de una diligencia sirviéndose dar-me aviso de ello para los efectos que haya lugar.

Dado en La Almunia á 8 de Marzo de 1866.—Facundo Lopez.—D. S. O. Ramon Berdejo.

D. José Grañena, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció la sentencia que dice así: Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 9 de Diciembre de 1865: el Sr. D. Jacinto de Alcoer Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto este incidente promovido por D. José Sancho vecino de Arauesca y seguido con los estracos del Juzgado en rebeldía de D. Bertoldo Marco, que lo es de esta ciudad, y audiencia del Promotor fiscal, sobre pobreza

Resultando que interpuesta en lo principal por el referido Sancho demanda contra Marco sobre pertenencia de una casa, solicitó por medio de otrosi el beneficio de litigar como pobre en concepto de serlo como provaria.

Resultando que conferido traslado á Marco y al Promotor fiscal el primero no compareció á evacuarlo, constituyéndose en consecuencia en rebeldía, y habiéndose, con vistas de las pruebas, se allanó á la pretensión.

Resultando que por declaración de tres testigos y certificación con relacion á los repartos de contribucion acredita el referido Sancho ser jornalero y pagar únicamente por la de inmuebles 60 centimos, figurando con un líquido imponible de 12 rs. Considerando que dicha suma no llega con mucho al tipo señalado

lado en el número tercero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil y por consiguiente la pretension es procedente y debe estimarse en conformidad a lo dispuesto en el 1801 de la misma ley.

Fallo: Que deba declarar y declaraba pobre á D. José Sancho y con obcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios del artículo 181 de la citada ley en el pleito promovido contra D. Bertoldo Marco. Asi por esta sentencia que se notificará hará notoria y publicará por el rebelde en el Boletín oficial de la provincia del modo que previene el art. 1190 de la propia ley definitivamente juzgando lo acordó, pronunció y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. — Jacinto de Alcocer. — Ante mí, José Grañena.

Asi resulta del original á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro la presente que firmo en Zaragoza á 11 de Febrero de 1866. — José Grañena.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: por el presente edicto llamo, cito y emplazo á los que se consideren como herederos de los difuntos Joaquin Sola y Antonia Planter, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en el expediente instado por Martina Sola y Dominica Inaga; pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1866. — Atanasio Tuñon. — Por mandado de S. S., Juan D. Ambroj.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarazona y su partido. Mediante el presente segundo edicto se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D. Nicolás y D. Eusebia Gomez vecinos de esta Ciudad para que en el término de veinte dias á contar desde el siguiente á la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en este juzgado en el expediente que al efecto se sigue en el mismo á instancia de doña Ma-

ria Jesus Coscolin y Gomez, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 15 de Marzo de 1866. — Casimiro Felez. — Por mandado de S. S. José Azpeicueta.

Hago saber: Que á consecuencia de haber fallecido sin disposicion testamentaria Antonia Sola vecina que fué de Novallas, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes para que dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma parándeles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente incohado por Damian Anderiz y Sola y otros, sobre que se les declare herederos abintestato de su madre Antonia Sola.

Dado en Tarazona á 15 de Marzo de 1866. — Casimiro Felez.

**AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.**

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se comunica con fecha 6 del actual al señor Regente de esta Audiencia, la real orden siguiente.

Por el Ministerio de Estado se trascribe á este de Gracia y Justicia, una comunicacion del Embajador de S. M. en Paris, refiriéndose á otra del Consúl de España en Perpignan, en la que se hace presente, que por indicacion de las autoridades administrativas ó judiciales de España, se procede á la detencion provisional de reos refugiados en el vecino imperio de Francia, trascurriendo á veces mucho tiempo entre la captura de aquellos y la interposicion de la demanda de estradiccion, lo cual ocasiona gastos de estancia y manutencion de los presos, y redundada además en perjuicio de la pronta administracion de justicia. En su virtud y deseando la Reina (q. D. g.) que en lo sucesivo se eviten los males de que se hace mérito en la citada comunicacion, se ha servido mandar que siempre que los tribunales ó Jueces pidan ó reclamen la detencion de un reo refugiado en Francia, se remitan, al mismo tiempo, si es posible, ó en el término mas breve y perentorio á este Ministerio los documentos correspondientes, para que inme-

diatamente puedan entablarse la competente demanda de estradiccion. De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. para los efectos consiguientes.

Cuya Real orden se inserta por disposicion del mismo Sr. Regente en este periódico oficial, á fin de que la den puntual cumplimiento los jueces de primera instancia del territorio.

Zaragoza 15 de Marzo de 1866. — El Secretario de Gobierno, Guersindo Moreno.

**CONTRATA**

de conducciones de tabacos y efectos timbrados.

COMISION DE ZARAGOZA.

El dia 30 del actual y hora de la una de la tarde se verificará en la casa del que suscribe, sita en la calle del Coso, número 102, piso principal de la izquierda, la subasta de las conducciones desde esta capital á las Administraciones subalternas de Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Cariñena, Caspe, Daroca, Ejea, La Almunia, Pina, Sos y Tarazona, por el tiempo que medie desde que sea adjudicado el servicio hasta el 30 de Junio de 1867, entendiendos que el hagrado se sujetará á las mismas condiciones del pliego que sirvió de base para la contrata general, su fecha 9 de Setiembre de 1865 que estará de manifiesto en esta Comision para el que guste enterarse de el y que son las mismas bajo las que ha sido adjudicado dicho servicio al Sr. D. Santiago de Velasco á Ibarrola por Real orden fecha 11 de Enero último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados bien para todo el servicio en general ó parcialmente y se dará lectura de ellos á la hora citada tomándose nota para conocimiento de los licitadores y dándose cuenta del resultado al contratista para su aprobacion, sin cuyo requisito no se adjudicará definitivamente el servicio.

Zaragoza 14 de Marzo de 1866. — Joaquin D. Leon.

**Hospital militar de Zaragoza.**

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo no contratados, verificadas en este hospital en Febrero próximo pasado.

Nombre del vendedor, D. José Tolosaña, arroz 177 kilogramos 230 milésimas de escudo.

El mismo, Carbanzos, 350 id.

455 id.

El mismo, chocolate, 28, 400 id. 1,505 id.

D. Joaquin Iglesias, aceite 507 litros, 504 id.

D. Martin Navasah, id, 557 id.

480 id.

Zaragoza 9 de Marzo de 1866.

V. B. — El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Ehenique. — El oficial Administrador, Teodoro Ducay.

Las plazas de médico, y Cirujano, Farmaceutica y auxiliar, con la barberia, de la villa de Almonacid de la Sierra, partido judicial de La Almunia, a partido cerrado, por uno ó mas años, se hallan vacantes.

Sus dotaciones que serán satisfechas por trimestre vencidos consisten: al médico 1.100 escudos, incluidos 80 por la Beneficencia — al cirujano setecientos escudos incluidos setenta, por Beneficencia — al Farmacéutico mil cien escudos, incluidos 80, por Beneficencia — y al auxiliar cuatrocientos escudos incluidos igualmente treinta escudos por igual concepto: entendiendose que las titulares, serán pagados de los fondos municipales y las asignaciones por los vecinos, respondiendo al pago un número de mayores contribuyentes y todo en la forma predicha. En el caso de no solicitar Cirujano pues, se proveerá en el Médico que reúna esta circunstancia, recibiendo ciento cincuenta escudos por Beneficencia y 450 por ambas facultades, pagados en la forma y modo expresados.

Todos los que se hallen en el caso de solicitar las vacantes, lo verificarán hasta el primero de Abril próximo viniente, día de su provision, las solicitudes al señor Alcalde presidente de la Junta de Beneficencia. El pliego de condiciones lo verá el que guste en la Secretaría de este Municipio, donde se halla de manifiesto.

**El ayuntamiento de Alberite.**

admitirá las altas y bajas que se presenten para el amillaramiento de dicho pueblo, desde el dia 17 al 30 del mes actual.

Impreso en A. Lopez Gallifa.